

Concepto de supervisión sobre viabilidad de prórroga del plazo de ejecución — Contrato de Obra No. **CAS-MC-010-2025**

En mi calidad de supervisor del **Contrato de Obra No. CAS-MC-010-2025**, suscrito entre el INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO — ICA y la empresa **GT SA** identificado con **NIT 901570496-2** representada legalmente por **GERMAN ANDRES TORRES DELGADO** identificado con **C.C. 1.118.530.984** me permito emitir concepto respecto de la procedencia de una ampliación del plazo de ejecución contractual, con fundamento en los antecedentes fácticos, técnicos y normativos que se exponen a continuación.

1. MARCO CONTRACTUAL Y FÁCTICO

El contrato tiene por objeto el mantenimiento y mejoramiento de la infraestructura del laboratorio de diagnóstico veterinario de la Seccional Yopal, iniciando su ejecución el 1 de diciembre de 2025, con un plazo inicial de treinta (30) días calendario.

Durante la fase inicial de ejecución se evidenciaron circunstancias técnicas sobrevinientes que impidieron la continuidad normal de las actividades pactadas, particularmente la imposibilidad de ejecutar la demolición de la viga canal prevista contractualmente, situación verificada en sitio y documentada en actas, informes y comités técnicos.

Dichas circunstancias motivaron la suspensión del contrato y su posterior ampliación, en aplicación del principio de conservación del negocio jurídico y de la finalidad pública del contrato estatal.

2. Concepto Técnico por parte del grupo de infraestructura- oficinas nacionales

Mediante concepto técnico de fecha **10 de marzo de 2026**, emitido por el apoyo a la supervisión del Grupo de Gestión de Infraestructura Física y Mantenimiento del ICA, se concluyó, entre otros aspectos, que:

- El balance de mayores y menores cantidades de obra resulta técnicamente procedente.
- La inclusión de ítems no previstos es necesaria para garantizar la funcionalidad del proyecto.
- Los valores se ajustan a precios de mercado.
- No se generan sobrecostos injustificados.
- Se recomienda adelantar el modificadorio contractual correspondiente.

Este pronunciamiento constituye soporte técnico idóneo para la toma de decisiones contractuales conforme a los principios de planeación, responsabilidad y economía.

3. FUNDAMENTO JURÍDICO

La prórroga del plazo contractual encuentra sustento en:

1. **Principio de planeación contractual:** Que exige adoptar las medidas necesarias para garantizar la ejecución adecuada del objeto contratado cuando sobrevienen circunstancias no previstas.
2. **Principio de continuidad del servicio público:** El contrato estatal debe ejecutarse de manera que permita satisfacer la necesidad pública que lo originó.
3. **Principio de conservación del contrato estatal:** La jurisprudencia del Consejo de Estado ha sostenido que las entidades deben privilegiar la continuidad del vínculo contractual antes que su terminación cuando sea posible alcanzar su finalidad.
4. **Potestad de modificación bilateral del contrato estatal:** Las partes pueden acordar ajustes en plazo y condiciones cuando resulten necesarios para cumplir el objeto contractual, sin alterar su esencia ni vulnerar el equilibrio económico.
5. **Naturaleza excepcional de la suspensión contractual:** La suspensión procede ante hechos imprevisibles o ajenos a las partes que imposibiliten temporalmente la ejecución.

4. ANÁLISIS DE SUPERVISIÓN

De la evaluación integral del expediente contractual, visitas de campo, documentos técnicos y actuaciones adelantadas, se concluye:

1. Las causas que originaron la suspensión son reales, verificables, documentadas y ajenas a la voluntad del contratista.
2. Los ajustes requeridos corresponden a condiciones constructivas detectadas durante la ejecución y no implican modificación del objeto contractual.
3. La inclusión de actividades no previstas constituye un mecanismo técnico para garantizar el cumplimiento del fin del contrato.
4. El plazo inicialmente pactado resulta insuficiente para ejecutar las nuevas actividades derivadas del balance de obra.
5. La ampliación del plazo se presenta como medida necesaria, razonable y proporcional.
6. La prórroga no genera, por sí misma, reconocimiento automático de mayores valores ni altera el equilibrio económico del contrato.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que las causas que dieron origen a la suspensión del presente contrato es viable reactivar contrato y realizar las respectivas modificaciones con la finalidad de ejecutar el objeto contractual del contrato CAS-MC-010-2025

Cordialmente,



EDGAR AUGUSTO LOZANO PACHON
Gerente (E) Seccional Casanare
Supervisor del contrato CAS-MC-010-2025